



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Jefatural No 138-2022-IPD/UP

Lima, 12 de diciembre de 2022

VISTOS: La solicitud de licencia por fallecimiento de familiar directo (esposo) presentada por la servidora Yarla Chalco De la Cuba (OTDA0020220027521); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el día 6 de diciembre de 2022, la servidora Yarla Chalco De la Cuba comunicó sobre el fallecimiento de quien en vida fue su esposo acaecido el día 30 de noviembre de 2022, en el Distrito de Wánchaq - Cusco;

Que, la servidora Yarla Chalco De la Cuba se encuentra sujeta bajo los alcances del Decreto Legislativo No 1057 – Contratación Administrativa de Servicios, ocupando el cargo de Coordinadora Administrativa del Centro de Alto Rendimiento CAR Cusco - Dirección Nacional de Deporte y Afiliados (DINADAF) - Consejo Regional del Deporte de Cusco, desde el día 01 de abril de 2017;

Que, conforme al Decreto Legislativo No 1023, que crea la *Autoridad Nacional del Servicios Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos*, las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado del mencionado sistema, y son responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del mencionado sistema;

Que, conforme a la Directiva No 002-2014-SERVIR-GDSRH – *Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas*, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No 238-2014-SERVIR-PE, el *Subsistema gestión del empleo* incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles desde la incorporación hasta la desvinculación; siendo que el grupo de procesos afines a la administración de personas comprende, entre otros, la gestión de los procedimientos referentes al control de los servidores civiles; dentro de los cuales se encuentra el de control de asistencia, por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo e incluye la administración de licencias y permisos;

Que, en su Informe Técnico No 367-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, haciendo alusión al Numeral 1.2.3 del Manual Normativo de Personal No 001-92-DNP – Control de Asistencia y Permanencia, aprobado por Resolución Directoral No 010-92-INAP/DNP, precisa que: *"2.7 (...) la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor (...) Cabe precisar que el cómputo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles."*;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo No 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley No 29849, establece que el contrato administrativo de servicios



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

otorga al trabajador derechos entre los cuales las *licencias con goce de haber por maternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes labores;*

Que, el literal f) del artículo 12 modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo No 065-2011-PCM, del Reglamento del Decreto Legislativo No 1057, establece que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo No 1057, *por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador;*

Que, el artículo 62° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Resolución de Secretaría General No 046-2017-IPD/SG, de fecha 28 de diciembre de 2017, establece que *la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, y que el uso del derecho a la licencia se inicia a petición de parte y se formaliza mediante resolución del jefe de la Oficina General de Administración o de la Unidad de Personal;*

Que, el artículo 63° del mismo reglamento, considera licencia con goce de haber en el supuesto de *fallecimiento de cónyuge, concubino/a, padres e hijos o hermanos hasta por tres (03) días, pudiendo extenderse hasta tres (03) días más cuando el deceso se produce en el lugar geográfico diferente donde labora el servidor;*

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo No 04-2019- JUS, señala en su numeral 1.7 al principio de la presunción de veracidad, definiéndolo como *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.”;*

Que, el artículo 17.1 del mismo Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en atención a lo solicitado, corresponde otorgar licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (esposo) a la servidora Yarla Chalco De la Cuba, por el periodo de tres (03 días hábiles, del 30 de noviembre de 2022 hasta el 02 de diciembre de 2022;

Que, de acuerdo al formato denominado *“Actualización de Datos y Mecanismos de Notificación”*, la servidora Yarla Chalco De la Cuba autorizó que cualquier notificación hacia su persona sea remitida al correo electrónico yarlachalco@gmail.com;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte y el *Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte;*



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Licencia con goce de haber

Otorgar con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por **fallecimiento de familiar directo (esposo)** a la servidora **YARLA CHALCO DE LA CUBA**, por el periodo de tres (03) días hábiles, del 30 de noviembre de 2022 hasta el 02 de diciembre de 2022.

Artículo 2°.- Notificación

Notificar la presente resolución a la interesada, al correo electrónico varlachalco@gmail.com, y a su superior inmediato para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Incorporar

Incorporar copia autenticada de la presente resolución al legajo personal de la servidora.

Artículo 4°.- Publicación

Publicar la presente Resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte. (www.gob.pe/ipd).

Regístrese y comuníquese.

KARINA YOMAR PEREZ SALAZAR

Jefa (e) de la Unidad de Personal de la
Oficina General de Administración
Instituto Peruano del Deporte